



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01063.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:

D? #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.VOCALES:D.#####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é Inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de cuotas de un terminal que ni solicitó, ni ha contratado ni ha recibido. En el mes de julio de 2019 solo cambio la tarifa de las líneas móviles, y desde agosto le empezaron a cobrar las cuotas del terminal que reclamo con número de incidencia #####, y no solucionaron. Solicita la devolución de los importes abonados y la retirada del compromiso de permanencia y garantía. Adjunta facturas.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 1 de julio de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que consta en sus sistemas que el 17 de julio de 2019 se entregó un terminal Samsung Galaxy S10+ 128 gb Black a la reclamante, que se adquirió bajo la modalidad de venta a plazos con 24 cuotas mensuales de 27 euros. Adjunta copia del contrato, factura y albarán. No procede anular el compromiso de permanencia de 18 meses asociado al terminal.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito manifestando que la dirección de entrega no es su domicilio de hace ocho años, y lleva empadronada en el municipio hace 20 años. La firma de recogida del terminal nada tiene que ver con la suya. Solicita la revisión de la grabación de julio de 2019 donde consta la aceptación de un nuevo plan de tarifas pero en ningún caso la aceptación de un terminal, que por supuesto jamás le fue entregado. Desde el mismo mes de agosto comencé a reclamar y no atendieron su reclamación. A fecha 30 de noviembre de 2020 la cantidad cobrada es de 450 euros cuya devolución solicita. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante que manifiesta que no solicitó, contrató ni recibió ningún terminal, y que la empresa reclamada no ha acreditado su contratación habiendo aportado un contrato escrito no firmado por la parte reclamante, y no habiendo aportado ninguna grabación de contratación del terminal. Además el domicilio de entrega y firma que aparecen en el albarán de entrega no se corresponden con los de la parte reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante el importe de las 17 cuotas facturadas del terminal entre agosto de 2019 y diciembre de 2020, que ascienden a 459 euros, anular las siguientes cuotas pendientes de facturación, y anular el compromiso de permanencia asociado al terminal. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.